

## INSTALACIONES DEPORTIVAS

# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS (VENDING) EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

#### 1ª .- Objeto

El presente pliego tiene por objeto establecer las prescripciones técnicas que regirán la adjudicación de la contratación de los servicios de máquinas expendedoras de bebidas (vending) –instalación y explotación- en los siguientes centros deportivos:

C.D.M. Almozara P.D.M. La Jota

C.D.M. Palafox P.D.M. Ramiro Solans P.D.M. Actur V P.D.M. Río Ebro

P.D.M. Arrabal P.D.M. San Braulio
P.D.M. Cesar Augusto P.D.M. Fernando Escartín

P.D.M. Ciudad de Zaragoza P.D.M. Tenerías

Las ofertas deberán presentarse para todos los centros deportivos que aparecen en el presente pliego. Los licitadores estarán en disposición de instalar las máquinas expendedoras en todos ellos.

#### 2ª.- Ampliación de centros

Los centros deportivos que no cuenten con servicio de bar entre sus instalaciones, se podrán incorporar a este contrato, incrementándose el canon anual en un 3 %, por cada nueva instalación.

### 3a.- Condiciones generales.-

Además de las condiciones generales recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los adjudicatarios estarán obligados al cumplimiento de las siguientes:

- **3.1.** El lugar de ubicación de las máquinas expendedoras en cada instalación deberá recibir el visto bueno del Servicio Municipal de Instalaciones Deportivas y en ningún caso podrá ocupar ni invadir los espacios deportivos. El adjudicatario de la concesión deberá realizar a su cargo las instalaciones iniciales necesarias para la colocación y puesta en marcha de las máquinas.
- **3.2.** La instalación eléctrica necesaria para la prestación del servicio, deberá cumplir la normativa vigente al respecto, siendo su cumplimiento, responsabilidad del concesionario.
- **3.3.** Asimismo, será el responsable de la reposición de productos, limpieza, administración, mantenimiento y averías de los aparatos, con la periodicidad necesaria para que en ningún momento quede desabastecido el servicio.
- **3.4.** Será requisito obligatorio la utilización del café de comercio justo. El concesionario deberá acreditar la condición de café de comercio justo, aportando los correspondientes certificados, expedidos por entidades certificadoras reconocidas, o en su defecto, por alguna de las entidades integradas en la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.

- **3.5.** El concesionario será responsable de la calidad de los productos expedidos por las máquinas, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros por las omisiones o métodos inadecuados.
- **3.6.** A los efectos de reclamaciones, averías, etc., deberá aportarse número de teléfono y persona de contacto. En las máquinas aparecerá de forma clara y visible dicho número de teléfono.
- **3.7.** La adjudicación del servicio podrá verse interrumpida con ocasión de competiciones o actos en los que se contemple la concesión de bar en forma obligatoria, en las condiciones que rijan la celebración de dichas actividades.
- **3.8.** Por motivos especiales y siempre para una duración limitada, el Servicio Municipal de Instalaciones Deportivas podrá solicitar al concesionario de este servicio la colocación de máquinas expendedoras en instalaciones distintas a las que aparecen listadas en el presente pliego. La colocación de estas máquinas tendrá siempre carácter excepcional, será de corta duración y no supondrá contraprestación económica ni generará ningún tipo de derecho en el concesionario.
- **3.9.** El concesionario deberá suministrar un deposito de 30 € en cada centro deportivo, para que el personal de los mismos pueda cubrir de inmediato, las incidencias que puedan producirse por el mal funcionamiento de las máquinas. La gestión de este deposito por el personal de las instalaciones, quedara reflejada en una ficha (Anexo 2), en la que constaran los datos pertinentes. Dicho depósito se renovará siempre que sea necesario.

#### 4ª.- Productos y Precios.

El adjudicatario estará obligado a suministrar, como mínimo, todos y cada uno de los productos sujetos a precio máximo en el ANEXO 1 PRECIOS 2016. El resto de productos no comprendidos en dicho anexo serán de libre expedición.

Los precios para los productos sujetos a precio máximo serán los aprobados por el órgano municipal competente, a propuesta del Servicio de Instalaciones Deportivas.

No podrán servirse cervezas o bebidas con alcohol.

I.C. de Zaragoza a 7 de septiembre de 2016

Fdo.: Miguel Mendo Martínez Jefe Servicio Instalaciones Deportivas

ANEXO 1 PRECIOS 2016 ANEXO 2 REGISTRO DE INCIDENCIAS